

AUTO NÚMERO 006
01 SEPTIEMBRE DEL 2023

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA real SITUACIÓN JURÍDICA Y DETERMINAR SI PROCEDE LA UNIFICACIÓN DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 500-43086 Y 500-40913.”

1

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE INÍRIDA –
GUAINÍA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2012, y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la señora QUEVEDO DE CASTRO LILIA AURORA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21.223.780, mediante escrito con radicado 5002023ER0070 de fecha 22 de agosto de 2023, solicitó la revisión de los Folios de Matrícula Inmobiliaria 500-43086 y 500-40913, con la finalidad de establecer si procede la unificación de folios y el posterior cierre del folio de Matrícula Inmobiliaria 500-43086, toda vez que mediante Escritura Pública número 206 de 2018 se generó la Matrícula Inmobiliaria 500-40913 y por error involuntario en el sistema se generó la matrícula inmobiliaria 500-43086.

Que el señor Registrador de Instrumentos Públicos, considera necesario iniciar una Actuación Administrativa con la finalidad de establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula Inmobiliaria 500-43086 y 500-40913.

Que el ARTÍCULO 54 de la ley 1579 de 2012, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 54: UNIFICACIÓN DE FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el Inciso Tercero del **ARTÍCULO 59** dispone: **PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Que el **Artículo 49 de la ley 1579 de 2012** dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien, y de los hechos expuestos,

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 0
03 - 12 - 2020

Oficina Principal de Registro de Inirida - Guainia
Calle 26 No. 6-111 Avenida CAMI
Email. ofiregispuertoindirida@supemotarido.gov.co
Telefono. 098-5656330

AUTO NÚMERO 006
01 SEPTIEMBRE DEL 2023

por lo tanto este despacho evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente Actuación Administrativa (Art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la unificación de los folios de matrículas inmobiliaria, así como la verdadera y real situación jurídica de los predios anteriormente identificados, siguiendo el procedimiento que señala el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

2

En virtud de lo expuesto este Despacho.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. - Iniciar la Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica y determinar si procede la unificación de los folios de matrícula inmobiliaria número **500-43086** y **500-40913**.

ARTICULO SEGUNDO: - Ordenar la práctica de pruebas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente actuación administrativa a la señora QUEVEDO DE CASTRO LILIA AURORA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21.223.780 en calidad propietaria y a terceros indeterminados.

ARTICULO CUARTO. - FORMAR el expediente correspondiente debidamente foliado, sujeto a los parámetros legales establecidos en el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. – El presente Auto rige a partir de la fecha de expedición y contra este no proceden recurso alguno en vía administrativa de conformidad al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supemotariado.gov.co

Dado en Inírida (Guainía), hoy primero (01) de Septiembre de 2023.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO GARCÍA MEJÍA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos
Inírida – Guainía

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 0
03 - 12 - 2020

Oficina Principal de Registro de Inírida - Guainía
Calle 26 No. 6-111 Avenida CAMI
Email. ofregispuertoinirida@supemotariado.gov.co
Telefono. 098-5656330